



- Nueve (9) Computadores Core i5, disco duro de 500 GB, sistema operativo win 8 pro, 4 Mb de RAM con sus respectivos licenciamientos, con 8GB RAM, core i5, Windows 8 y licenciamiento en office, mínimo uno para cada ERON.
- Nueve (9) Impresoras Láser, mínimo una para cada ERON

El proponente Lockers de Colombia no presento Polizas de seriedad dado lo anterior su propuesta debe ser rechazada, lo anterior como se menciona en el documento de selección de contratistas numeral 8.11 literal o).

2. Solicitamos revisar la experiencia aportada por el proponente Sistemas y Archivos SIAR LTDA ya que presenta dos contratos en unión temporal como experiencia habilitante con la empresa TANDEM S.A., y se debe tener en cuenta la participación de la empresa sistemas de y archivos SIAR LTDA en los dos contratos, la misma debe estar contenida en el RUP y especificar el porcentaje sobre el valor del contrato y esta debe ser mínimo el 50% del presupuesto oficial de la convocatoria tanto para el contrato por valor de \$641.999.999,72 ejecutado con ESE Rafael Uribe y el contrato E.SE. Jose Prudencia Padilla por valor de \$ 917. 800.022, que curiosamente tienen el mismo objeto de contratación lo cual debería ser validado directamente con las entidades.

Respecto al valor del contrato cuyo contratante es ESE Red Hospital realizado por Sistemas y Archivos SIAR LTDA por valor de \$515.109.601 teniendo en cuenta que el valor es incluido IVA el valor antes de IVA es de \$ 444.060.000 y el valor del presupuesto mínimo para este proceso antes de IVA es de \$500.000.000, lo que indica que el proponente NO cumple con lo requerido en la invitación donde se especifica:

“Las certificaciones de experiencia corresponderán como mínimo a tres (3) contratos de intervención archivística en Entidades del Sistema General de Seguridad Social, cuyo monto corresponda como mínimo al 50% del presupuesto oficial de la invitación”

Cabe mencionar que lo anterior aplica para los contratos de \$641.999.999.72 que antes de IVA es de \$553.448.276. siendo una oferta en Union Temporal y teniendo en cuenta que se debe tener clara la participación del oferente dudamos también cumpla con el valor minimo exigido del 50% del presupuesto, que como se menciono dicha participación debe verificarse con el RUP del proponente.

Dado lo anterior el proponente NO cumple con la experiencia requerida en el presente proceso.

4 Revisando el Manual de contratación del Consorcio EN Salud PPL2017 y de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades



previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes, Solicitamos sea rechazada la propuesta del proponente SIAR LTDA teniendo en cuenta que el proponente no presento la Carta de presentación de la Propuesta formato 2 que de acuerdo con la evaluación no presento la totalidad de compromisos a adelantar en el contrato y omitió información relevante para el mismo, que de acuerdo con las causales de rechazo se estipula:

c) Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición (cuando la propuesta no cubra el 100% de la contratación derivada exigida en el presente documento de selección y en las condiciones requeridas), o se presente una vigencia menor a la solicitada en el documento de selección de contratistas.

4. Teniendo en cuenta que en la presente Invitación se presentaron de acuerdo al acta de cierre Tres (3) empresas el pasado 16 de noviembre:

Y de acuerdo con el Manual de Contratación del Consorcio para la conformación de la lista corta el Consorcio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los fines de la contratación.

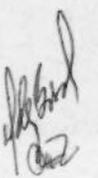
El Consorcio conformará la lista corta con un número plural de precalificados que no podrá ser menor de tres (3) integrantes. En caso de no lograr integrar la lista con al menos tres (3) interesados, el Consorcio revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo un proceso de Contratación Directa.

Respecto a lo mencionado en el manual de Contratación Numeral 3.

"3. CONTRATACIÓN DIRECTA :Es aquella modalidad de selección en la que se escoge libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de solicitar varias ofertas, de conformidad con las recomendaciones del Consejo Directivo y las instrucciones y requisitos mínimos definidos por el Comité Fiduciario. Aplica en los siguientes casos:

3.1. Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención intramural.

3.2. Contratos de prestación de servicios de salud que el Comité Fiduciario o el fideicomitente, previa justificación, catalogados como urgencia vital o por orden de tutela, para lo cual se deberá adjuntar a la instrucción la autorización del Comité Fiduciario para la contratación previa factura y/o cuenta de cobro del servicio del Consorcio prestadora del servicio. En todo



caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5592 de 2015 y la Resolución 3595 de 2016, en todo caso cuando se demuestre que se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la vida, se podrá emplear esta modalidad de contratación, en aplicación de la Ley Estatutaria de salud Ley 1751 de 2015, para lo cual bastará prueba que resulte conducente y pertinente para demostrar este hecho.

3.3. Cuando no exista pluralidad de oferentes, este hecho se comprobará con un medio de prueba conducente o pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso.

3.4. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a un salario mínimo legal vigente..

Observacion:

*Dado que no hay pluralidad de precalificados (mínimo 3) y teniendo en cuenta que somos la única empresa que tenemos la experiencia, siendo nuestra empresa mixta al igual que el consorcio, y de acuerdo con el numeral 3.3. "Cuando no exista pluralidad de oferentes, este hecho se comprobará con un medio de prueba conducente o pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso" mencionado en el Manual de contratación y siendo esta la segunda convocatoria de este proceso, proponemos realizar contratación directa con nuestra empresa". (Sic)*

#### RESPUESTA DEL CONSORCIO

En atención a las observaciones extemporáneas presentadas al informe de evaluación definitivo y con el fin de seguir garantizando la transparencia característica de los procesos que se adelantan, damos respuesta a lo observado en los siguientes términos:

1. En cuanto a la primera observación dirigida al proponente *Lockers de Colombia*, tal como se indicó en el informe de Evaluación definitivo, su calificación fue "rechazado", por lo tanto la misma se mantiene.
2. En la evaluación se realizó la verificación correspondiente a las certificaciones aportadas por cada uno de los oferentes, tales como el objeto del contrato, entidad contratante, fechas, números de contratos y demás información que permitiera establecer el cumplimiento de los requisitos contenidos en el proceso, los cuales fueron evaluados a la luz del principio constitucional y legal de la buena fe, presumiendo que la información suministrada con la propuesta es verídica.

La calificación otorgada a los proponentes fue realizada con base en los documentos aportados y lo solicitado en el Documento de Selección de Contratistas, teniendo que para el caso puntual, el oferente SIAR LTDA cumple con el requisito de la experiencia, ya que el monto de los contratos era superior al 50% del presupuesto y cumplía con los demás requerimientos establecidos.



Adicionalmente, dentro del documento de selección de contratistas fue suficientemente claro el componente de evaluación de la experiencia solicitada, tomando el valor del contrato sin entrar a discriminar el costo de los impuestos (IVA). Lo anterior, máxime cuando en ningún momento se efectuó algún tipo de discriminación del presupuesto, ni se recibió dentro del término previsto, observación relacionada con éste componente por parte de los interesados.

#### OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SISTEMAS & ARCHIVOS S.A.S –SIAR

El suscrito FREDY JAVIER GIRALDO MERCADO, mayor de edad, domiciliado en la Calle 151 # 109ª – 25 Torre 6 Of 1007 con cédula de ciudadanía N° 72.046.507 de MALAMBO (A/tico), obrando en mi condición de representante legal de la sociedad SISTEMAS & ARCHIVOS S.A.S. – SIAR S.A.S., me permito presentar observaciones al Informe de Evaluación:

Solicitamos a la Entidad, tener en cuenta lo establecido en el Literal n) y o) del Numeral 8.12 CAUSALES DE RECHAZO, los cuales enuncian lo siguiente:

*"n) Cuando el oferente no aporte, enmendé, adicione o sustituya los anexos que permitan la calificación objetiva de las ofertas presentas"*

*"o) Cuando el oferente no presente la garantía de seriedad de la oferta, o la misma no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 1.5 del título 3 del presente documento de selección de contratistas."*

En este entendido se puede evidenciar que dentro del Informe de Evaluación Jurídica del Proponente Colvatel en el Numeral 5, se presenta por parte de la Entidad que el proponente, incurre en las Causales de Rechazo antes mencionadas, teniendo en cuenta el concepto de evaluación que describe el evaluador:

*"La garantía exigida en el documento de selección de contratistas hace referencia al cumplimiento en favor de entidades particulares y no en favor de entidades estatales, teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable a este contrato que se pretende adjudicar que el de derecho privado, así las cosas, se solicita la modificación de la misma".*

Es claro que la Póliza presentada por el proponente Colvatel, NO CUMPLE con lo requerido, teniendo en cuenta que para poder subsanar este requisito y según lo procedimientos de las Compañías Aseguradoras, se hace necesario la cancelación de la Póliza inicialmente presentada y se Procede a la Generación de una NUEVA POLIZA.

Esta nueva circunstancia se debe a que el clausulado que determina la condiciones y reglas para el cubrimiento de las Pólizas; es diferente para Entidades Particulares con respecto al Clausulado de Entidades Estatales.



Por tales hechos, la Póliza Presentada en la oferta por el proponente Colvatel, desde un principio, **NO CUMPLE** con el Objeto de garantizar la Seriedad de la Oferta, siendo este un hecho que se puede considerar como una no presentación de dicho requisito, debido a que para Subsanan dicha Póliza se hace necesario la Expedición de un nueva Póliza de Seriedad de la Oferta, pudiéndose considerar que es una Mejora de la Oferta, adición o sustitución de lo inicialmente solicitado por la Entidad.

Considerándose así la Causal directa de Rechazo como está establecido en el Literal o) del Numeral 8.12 del Documento de Selección de Contratistas.

Solicitamos a la Entidad considera lo solicitado en el Numeral 4., del Documento de Selección de Contratistas, modificado por la Adenda N° 1 que enuncia lo siguiente:

*"El proponente, deberá acreditar experiencia relacionada con intervención archivística de Historias Clínicas, historias laborales, historias académicas, historias laborales pensionales, historias de medicina laboral, Historias Medico-Ocupacionales, en instituciones del Sistema General de Seguridad Social. La evaluación de la experiencia se realizará a partir de la información suministrada por el proponente. Las certificaciones de experiencia corresponderán como mínimo a tres (3) contratos de intervención archivística en entidades del Sistema General de Seguridad Social, cuyo monto corresponda como mínimo al 50% del presupuesto oficial de la invitación"*

En este orden de ideas, la Entidad dentro del Informe de Evaluación del Proponente Colvatel, relacionan evaluación realizada a la certificación de Experiencia con la Superintendencia Nacional de Salud, la cual en su objeto describe lo siguiente:

*"Prestar el servicio de almacenamiento, guarda, custodia, consulta, préstamo y transporte, así como la organización de los documentos del archivo central y del archivo de gestión de la superintendencia nacional de salud, incluyendo la conformación de expedientes físicos, digitalización de documentos y microfilmación de archivos históricos de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas vigentes excedidas por el AGN"*

Es claro según lo descrito anteriormente, que el Proponente Colvatel, **NO CUMPLE** técnicamente con lo solicitado, ya que en dicha certificación no se evidencian las actividades solicitadas por la Entidad (*intervención archivística de Historias Clínicas, historias laborales, historias académicas, historias laborales pensionales, historias de medicina laboral, Historias Medico-Ocupacionales*), debido a que lo que se certifica es intervención en documentación del archivo central y del archivo de gestión y teniendo en cuenta que la función de la Superintendencia Nacional de Salud, es la de vigilar y auditar a las entidades del Sector salud, no se evidencia que dentro de su archivo de gestión o central, cuenten con la conformación de historias clínicas o series pensionales.

Adicionalmente la Superintendencia Nacional de Salud, es un Organismo estatal de vigilancia, veeduría, seguimiento y control de entidades y prestadores de Servicios del Sector salud; mas no es una entidad prestadora de servicios de Salud o que pueda considerarse como Institución del Sistema General de Seguridad Social.

Por tales consideraciones, el proponente Colvatel solo tendría valida solo Dos (2) certificaciones y no las Tres (3) mínimas solicitadas.

## RESPUESTA DEL CONSORCIO

1. Dentro de las causales de rechazo establecidas en el documento de selección de contratistas se indicó:



"Cuando el oferente no presente la garantía de seriedad de la oferta, o la misma no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 1.5 del título 3 del presente documento de selección de contratistas.

**"1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:** La garantía de seriedad de la propuesta deberá constituirse por el 5% del valor total del presupuesto, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La vigencia de la garantía será de mínimo 180 días y deberá construirse a favor del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, con NIT 830.053.105-3"

Dentro de la verificación realizada en la etapa de evaluación, se evidencia que la garantía aportada por el proponente cumple con las condiciones mínimas establecidas en el documento de selección de contratistas, por lo que no es cierto que el contratista haya presentado una nueva póliza.

Al respecto es menester precisar, que la empresa COLVATEL presentó un anexo aclaratorio de la garantía presentada (No. GU078291), mencionando que rige frente a entidades particulares; situación que de ninguna manera modificaba las condiciones del contrato de seguro (seriedad de la oferta), así como tampoco presentaba una variación que implicara la invalidez de la misma para el presente proceso.

2. Dentro de la verificación realizada en la etapa de evaluación, se evidenció que la experiencia aportada por el oferente especialmente la que es controvertida, se encuentra enmarcada dentro de la intervención archivística de historias laborales, la cual forma parte de los documentos del archivo central y de gestión, esto se evidencio en el cuadro de áreas identificadas a través de diagnóstico para apoyo en organización del archivo de gestión, el cual hace parte de los documentos aportados por el oferente a folio 178 de la propuesta, razón por la cual el oferente cumple con la experiencia solicitada.

Por otra parte, se hace necesario reiterar al observante que de conformidad con el artículo 8 de la ley 100 de 1993, **"El sistema de seguridad social integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley."** (Negrita y subrayado fuera de texto).

De lo expuesto resulta suficientemente claro que dentro del sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra contenido el subsistema de salud, del cual claramente hace parte la Superintendencia Nacional de Salud, tal y como lo precisa el Artículo 155 de la referida normatividad, que a su tenor literal indica:



*"ARTICULO. 155.-Integrantes del sistema general de seguridad social en salud. El sistema general de seguridad social en salud está integrado por:*

1. *Organismos de dirección, vigilancia y control:*
  - a) *Los Ministerios de Salud y de Trabajo;*
  - b) *El consejo nacional de seguridad social en salud, y*
  - c) *La superintendencia nacional en salud;*
2. *Los organismos de administración y financiación:*
  - a) *Las entidades promotoras de salud;*
  - b) *Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y*
  - c) *El fondo de solidaridad y garantía.*
3. *Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.*
4. *Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.*
5. *Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.*
6. *Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.*
7. *Los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud. (...)"*

En este orden de ideas, se mantiene la evaluación publicada y se dan por contestadas todas las observaciones extemporáneas presentadas al informe de evaluación definitivo publicado de acuerdo a las fechas previstas en el cronograma del proceso.

FIN DEL DOCUMENTO

Elaboró: Dirley Johana Guerra - John Ocampo. Abogados Consorcio PPL 2017.

Revisó y Aprobó: Fabian Leguizamón Garzón. Director Jurídico Consorcio PPL 2017.

Marina Alvarado de Borda -Directora Administrativa

Luis Alejandro Rey - Profesional Gestión Documental Consorcio PPL 2017.

